

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 049 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 10/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03016 2013 00527	Divisorios	RAFAEL EDUARDO CASTILLO PRIETO	RODRIGO AUGUSTO CASTILLO ORJUELA	Auto concede término Personería a MARÍA EUGENIA PUENTES ORJUELA, como apoderada de MARTHA PATRICIA CASTILLO ORJUELA, para los fines y efectos del poder conferido. Obre en los autos, el paz y salvo expedido por Carlos Ramiro Serrano. Se le amplia al secuestre, el término para rendir cuentas, en quince (15) días más.	09/05/2022	1
1100131 03018 2014 00049	Concordato	STELLA BARRERA DE QUINTERO	ACREEDORES	Auto pone en conocimiento En conocimiento de los acreedores la manifestación hecha por la liquidadora designada, frente al crédito de la señora CRIS LILIÁN CARO (folio 360), para que se pronuncien en el término de tres.(3) días. Téngase en cuenta que este Despacho se encuentra abierto al público en el horario habitual. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite pertinente.	09/05/2022	1
1100131 03018 2014 00582	Expropiación	EMPRESA NACIONAL DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO VIRGILIO BARCO VARGAS S.A.S	JANETH VELEZ BRAVO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia De conformidad con lo manifestado por los peritos, se relevan del cargo a los mismos y, en su lugar se designa a ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA de la lista del IGAC y a HÉCTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS como perito avaluador (RAA), para que de consuno rindan la experticia ordenada en los autos, para lo cual se les concede un término de quince (15) días contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 08:30 Aa.m.. del día 08 del mes de junio del año en curso. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse las copias deprecadas. Igualmente	09/05/2022	1
1100131 03021 2009 00480	Divisorios	JENNY ROCIO TRIANA HERRERA	SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA	Auto decide recurso RESUELVE: RECHAZAR los recursos impetrados.	09/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 023 2012 00147	Divisorios	GRACIELA BOADA DE PIÑEROS	NUBIA ANGELICA SIMBAQUEBA BOADA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia De conformidad c lo comunicado por MAGDALENA HERRERA, se releva del cargo y en su lugar se designa como SECUESTRE a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, comuníquesele por el medio más expedito, con el fin que tome posesión del cargo a la hora de las 08:30 a m., del día 09 del mes de junio del año en curso. Cumplido lo anterior, librese comunicación a la secuestre saliente, para que haga entrega de los bienes cautelados al nuevo auxiliar. Por Secretaría y a costa de la interesada, expidanse las copias deprecadas y, envíe nuevamente la información solicitada por la Fiscalía, en	09/05/2022	1
1100131 03 023 2013 00040	Ordinario	MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA	LETICIA MOJICA DE CUADROS	Auto resuelve pruebas pedidas Teniendo en cuenta que los herederos del señor PABLO EMILIO GUZMÁN LINARES, no tuvieron oportunidad de controvertir las pruebas practicadas en los autos, con el objeto de no violar el debido proceso, se abre nuevamente el proceso a pruebas, así: PARTE ACTORA: 1.- DOCUMENTAL. 2.- TESTIMONIAL. 3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Para lo cual se señala la hora de las 08:30 a.m., del día 29 de julio del año en curso. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE: 1. DOCUMENTAL. 2.- INTERROGATORIO DE PARTE. 2.- TESTIMONIAL. CURADORES AD-LITEM: No solicitaron pruebas. Para	09/05/2022	1
1100131 03 031 2013 00780	Ordinario	YURANI HASBLEYDI BARRERO URQUIZO nombre propio y en representacion SARA VALENTINA PEREZ BARRERO	NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Incorpórese a los autos las historias clínicas allegadas con los memoriales que preceden, en conocimiento de las partes. En consecuencia, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 31 del mes de Agosto del año en curso. La que será virtual.	09/05/2022	1
1100131 03 043 2011 00396	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	OLGA CECILIA BARRAGAN OSPINA	Auto decide recurso Por lo expuesto, se RESUELVE: 1.- Mantener incólume el auto de 23 de febrero del año en curso. 2.- En el efecto DEVOLUTIVO y, para ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad - Sala Civil-, se concede el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido, en consecuencia por Secretaría y a costa del interesado, expidase copia de toda la actuación, para que se surta la alzada. Para el pago de las expensas, se concede un término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso. Obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.	09/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad:
1100131 03049 2020 00092	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS	MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA	Auto decide recurso RESUELVE: 1.- Revocar el inciso segundo del auto del primero (1°) de diciembre de 2021 y en su lugar se Dispone: De las excepciones propuestas por la demandada MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, se le corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días.	09/05/2022	1
1100131 03049 2020 00099	Ejecutivo Singular	ACCIONA S.A.S.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	Agreguese a autos Obre en los autos la constancia de notificación de la firma INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., quien, dentro del término legal guardó silencio. Téngase en cuenta en su oportunidad procesal.	09/05/2022	1
1100131 03049 2020 00099	Ejecutivo Singular	ACCIONA S.A.S.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	Auto resuelve Solicitud Para resolver el incidente de reducción de embargos, se hace necesario establecer que dineros hay consignados para este proceso, no obstante según el informe anterior, la página del Banco Agrario, no permite verificar el exceso precisado por la demandada. Por lo que se Dispone: En firme lo decidido, Secretaría verifique a través de la página correspondiente e informe de la existencia de dineros puestos a disposición de este Despacho e ingresen las diligencias para resolver de forma prioritaria.	09/05/2022	1
1100131 03049 2020 00102	Ordinario	YECID GUTIERREZ CRISTANCHO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte interesada para que se integre el contradictorio, bajo los apremios del Art. 317 del C.G.P. - No se tiene en cuenta la contestación de la demanda por parte de RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. por extemporánea. - Se acepta la renuncia presentada por YEINY GONZÁLEZ ALDANA, en relación al poder concedido por la Sociedad memorada. - Se tiene por contestada la demanda respecto a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Se reconoce personería a MARÍA ALEJANDRA ALMONACID como apoderada de COMPAÑIA MULDIAL DE SEGUROS.	09/05/2022	1
1100131 03049 2020 00163	Concordato	FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNAL	ACREEDORES VARIOS	Auto ordena oficiar Por Secretaria dese contestación al oficio que precede, indicándole al Juez que, debe proceder conforme lo dispone la ley 1116 de 2006, en sus artículos 20 y siguientes.	09/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 049 2020 00203	Abreviado	GLORIA LILIA PUERTA RAMIREZ	ALEJANDRO RAMIREZ PRIETO	Auto suspende proceso Se acepta el DESISTIMIENTO y/o renuncia que hace la actora, frente a la demandada INTEGRAL GROUP INTERNATIONAL S.A.S. Sin condena en costas por no aparecer causadas. De conformidad con lo solicitado por las partes, se suspende el proceso, hasta el 28 de noviembre del año en curso.	09/05/2022	1
1100131 03 049 2020 00346	Divisorios	FLOR ALBA RAMOS LEON	MARTHA SUSANA PINZON RAMOS (SANCIÓN CSJ 3 MESES + MULTA 3 SMMMLV) RIGE 12/04/2019 A 12/07/2019)	Auto ordena correr traslado Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que, el demandado JOSÉ ISMAEL RAMOS LEÓN, se dio por notificado de la demanda y se allana a la misma. Personería a MARTHA SUSANA PINZÓN RAMOS, como apoderada de MARÍA TERESA RAMOS DE PINZÓN, para los fines y efectos del poder conferido e igualmente actúa en nombre propio. Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de las demandadas en mención. De las excepciones propuestas en la misma, désele traslado a la actora, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. En	09/05/2022	1
1100131 03 049 2021 00153	Ordinario	SONIA INES BAPTISTA ESPINEL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S. A.	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL, GERMÁN BOHÓRQUEZ LÓPEZ y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA. Oportunamente se correrá traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados. Personería a LORENA PATIÑO RINCÓN, como apoderada del demandado GERMÁN BOHÓRQUEZ LÓPEZ y a ELSA ROJAS URREGO de TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.S., para los fines y efectos de los poderes conferidos.	09/05/2022	1
1100131 03 049 2021 00153	Ordinario	SONIA INES BAPTISTA ESPINEL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S. A.	Auto pone en conocimiento Por reunir los requisitos legales, SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.S. a AXA COLPATRIA SEGUROS. Désele el trámite contemplado en el artículo 66 del C.G.P., en consecuencia, se le corre traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de	09/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03049 2021 00153	Ordinario	SONIA INES BAPTISTA ESPINEL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S. A.	Auto pone en conocimiento Se NIEGAN los llamamientos en garantía hechos por los demandados PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL y GERMÁN BOHÓRQUEZ, pues el llamamiento realizado por TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACÁ S.A.S., a AXA COLPATRIA SEGUROS, con base en la misma póliza que evocan los demandados en mención, no los cobija.	09/05/2022	1
1100131 03049 2021 00170	Ejecutivo Singular	EDISON JAVIER CABALLERO CANDIL	FABIO ALEXANDER GAITAN CABALLERO	Auto termina proceso-por Pago Total de la Obligación. Ordena cancelar medidas cautelares - Tener en cuenta en caso de estar embargados los remanentes. poner a disposición del despacho pertinente. Se ordena al demandante devolver al ejecutado, la letra de cambio base de la acción, con la constancia sobre su cancelación	09/05/2022	1
1100131 03049 2021 00242	Abreviado	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP	ANGELICA MARIA CLAVIJO ACELDAS	Auto decide recurso Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1.- Mantener incólume el auto de 14 de octubre de 2021. 2.- En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, se concede el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, en contra del auto recurrido. En consecuencia, a costa del apelante, expídase copia de toda la actuación, para que se surta la alzada, concediéndose un término de cinco (5) días para que se paguen las expensas para tal fin, so pena de declarar desierto el recurso. Obsérvese el contenido del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.	09/05/2022	1
1100131 03049 2022 00024	Divisorios	ANTONIO PULIDO CADENA	BENJAMIN PULIDO CADENA	Auto requiere Previo a continuar con el trámite correspondiente, aclárese el motivo o la razón por la cual, el apoderado de los demandados recibe notificación, en la misma oficina que registra el apoderado de la parte actora.	09/05/2022	1
1100131 03049 2022 00171	Abreviado	MANUELA ESLAVA VELEZ	JCP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.	Auto inadmite demanda	09/05/2022	1
1100131 03049 2022 00173	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA - PROAD S.A.S.	Auto inadmite demanda	09/05/2022	1
1100131 03049 2022 00175	Ordinario	CLAUDIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA CUARTAS	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARZON	Auto inadmite demanda	09/05/2022	1
1100131 03049 2022 00179	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS AGRICOLAS ASOCIADOS S.A.S. - PROASA S.A.S.	EMPRESA AGRICOLOMBIA S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03049 2022 00195	Sucesión	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ	LUIS ANTONIO CORTES RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda De conformidad con lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda.	09/05/2022	1
1100140 03018 2021 00759	Verbal	ALBATEQ SAS -ALIMENTOS	BRENNTAG COLOMBIA SA	Auto decide recurso RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad.	09/05/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARGARITA ROSA ORTOLA GARCÍA

